

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

NUMERO 136.

VALE 5 cs.

San José, jueves 16 de julio de 1885.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para una publicación en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Por la segunda publicación de la pieza se debe pagar la mitad del valor de la primera, y un precio convencional por las veces que aun deba repetirse la publicación.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á la regla.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría del Congreso.
Sesión 36ª.—Dictamen.

Poder Ejecutivo.
Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.—Oficio.—Aviso.—Acuerdo.

Secretaría de Hacienda
Circular.—Acuerdo.

Secretaría de Guerra.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
—Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

ALEJANDRO WOS Y GIL.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA.

A Su Excelencia el Presidente de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo:

Me he impuesto por la carta de Vuestra Excelencia, de la muerte del Benemérito General Presidente de esa República, Don Próspero Fernández, y del advenimiento de Vuestra Excelencia á la Primera Magistratura del Estado, por motivo de aquel infausto é inesperado acontecimiento.—Si deploro la muerte de vuestro predecesor, me es grato felicitar á Vuestra Excelencia por su exaltación á la Presidencia de la República, y asegurarle que mi empeño más eficaz no es otro que conservar las amistosas relaciones existentes entre los dos Estados, con extrema solicitud.—Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de mi más distinguida consideración.

ALEJANDRO WOS Y GIL.

JOSÉ DE JESÚS CASTRO.

Escrita en el Palacio de Santo Domingo, capital de la República, á 13 de junio de 1885.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 21.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,
De conformidad con el artículo 69 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Porróganse las sesiones ordinarias del Congreso Constitucional en la presente Legislatura, por el tiempo necesario, siempre que no exceda del que la Constitución permite.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JUAN M. CARAZO.

Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, — JUAN J. ULLOA G.,
1er. Srío. 2º Srío.

Palacio Presidencial.—San José, quince de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

C. DURÁN.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 36ª. ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día lunes trece de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Fonseca, Barquero, García, Oreamuno D., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Víquez, Alvarado, Rivera, Castro L., Segreda y Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Discutida la redacción del decreto nº 20, se aprobó sin modificación.—En tal concepto, se emitió éste en la forma siguiente: (Aquí el decreto).

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo, por conducto del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, remitió á la decisión del Congreso una exposición y proyecto de ley en que propone se imponga á las Tesorerías Municipales la obligación de someter la visación y aprobación de sus cuentas al conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas, con arreglo á las disposiciones consignadas en el decreto de 22 de noviembre de 1865. Concluida la lectura, se mandó someter el proyecto en referencia al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 4º.—Se dió lectura á una exposición en que el Representante Sáenz F., fundado en la ley 13, título 7º, libro 4º de la Recopilación de Indias, propone se manden entregar al pueblo de Quiricot, mil cuatrocientas setenta y nueve manzanas cinco mil cien varas cuadradas, que le faltan para completar la legua que le fué concedida para egidos en la citada ley española, por medio de un decreto semejante al nº 11 de 2 de julio último, expedido en favor de la Municipalidad del Paraíso. Discutida la proposición anterior, se admitió, y en tal concepto, se mandó someter al juicio de la Comisión de Gobernación.

Art. 5º.—Las Comisiones de Legislación y Culto presentaron el dictamen correspondiente sobre el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se prohíba la publicación de los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios, despachados de la Curia Romana y disposiciones de los Obispos ó autoridades eclesiásticas que se hallen fuera del territorio

de la República, cualquiera que sea su forma, sin el pase del Gobierno.—Puesto en discusión, se admitió. Se sometió por primera vez el proyecto indicado al debate correspondiente; y concluido éste, se señaló para el segundo la sesión del día de mañana.

Art. 6º.—Discutido por tercera vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva, sobre reforma de las leyes vigentes en materia de elecciones, fué aprobado en general.—Sometido el referido proyecto al debate detallado, se puso en discusión el preámbulo y se aprobó sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 1º, después de varios debates en que hicieron uso de la palabra los Representantes Fonseca, Barquero, Segreda, Esquivel, Sáenz A., Castro J. A., Sáenz F., Sibaja y Ulloa G., á moción de los referidos Diputados Sáenz A. y Ulloa G., se sustituyó la frase que dice: "El día 1º de mayo de 1886" por la siguiente:—El día 30 de abril de 1886.

Se consideró suficientemente discutido el artículo en general, y fué aprobado con la modificación propuesta en estos términos:—"Se convoca á los ciudadanos costarricenses para las elecciones de primer grado, para la de los Diputados que deben sustituir á los que cesan en sus funciones el día 30 de abril de 1886, y para las de Presidente de la República en el próximo período constitucional."

Se discutieron separadamente los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11, y se aprobaron sin modificación sustancial.

Puesto en discusión el artículo 12, á moción del Representante Dávila, se autorizó á la Secretaría para redactar el artículo en referencia, en términos que los colegios electorales de cada una de las provincias y comarcas en que está dividida la República, puedan conocer con claridad el número de Diputados propietarios y suplentes que les corresponde nombrar.

Se suspendió enseguida la discusión detallada del proyecto de que se trata, para continuarla en la sesión siguiente.

Siendo la una y tres cuartos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G., LEONIGILDO CASTRO S.,
2º Secretario. 2º Pro-Secretario.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

Según la ley 13, título 7º, libro

4º de la Recopilación de Indias, á cada uno de los pueblos, respecto á las colonias españolas, se les concedió por la Legislación antigua un área de tierra, comprensiva de una legua para sus egidos.

Mas, como á virtud del decreto n.º 13 de 31 de octubre de 1855, así como de la ley de 15 de noviembre de 1870 y de otras disposiciones posteriores, se redujeron á dominio particular, todos los terrenos de legua y de egidos, correspondientes á las villas y pueblos de la provincia de Cartago, la I. Municipalidad ordenó desde entonces el otorgamiento de los títulos de venta á favor de los respectivos poseedores.

Pero como respecto á la legua del pueblo de Quircot, no existe el título antiguo que debió haberse expedido en nombre de la comunidad el área que se ha enajenado, correspondiente á este pueblo, no comprende la legua que la ley le concede, sino que consta solamente de mil veinte manzanas cuatro mil novecientas varas cuadradas, faltando para el completo de la legua una porción de mil cuatrocientas setenta y nueve manzanas cinco mil cien varas cuadradas, que por constar así del plano de mensura que exhibo, entiendo que deben reponerse en los baldíos de la República.

Los linderos del terreno medido se expresan claramente en el plano aludido, lo mismo que el número de manzanas que comprende el área poseída y la porción que falta para el complemento de la legua.

En mérito de lo que dejo expuesto, y satisfaciendo á los justos deseos de la Corporación Municipal de Cartago, acordados en sesión de 26 de febrero del año próximo pasado, y ratificados en igual acto el 18 de de los corrientes, hago proposición á fin de que el Soberano Congreso Nacional, considerando á la Municipalidad en su derecho, se sirva expedir una ley semejante al decreto n.º 11 del 2 de junio último, recaído á igual solicitud de la Municipalidad del Paraiso sobre completo de la legua correspondiente al vecindario de "Ujarrás."

San José, julio 13 de 1885.

E. C. C.

FRANCO. SÁENZ.

PODER EJECUTIVO

N.º 14.

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En ejecución de lo dispuesto por el artículo 5º del Código militar

DECRETA:

Art 1º.—Los Comandantes de provincias y comarcas de la República procederán á levantar en su respectiva jurisdicción el empadronamiento de todos los ciudadanos obligados al servicio militar. Al efecto nombrarán dichos Coman-

dantes en cada uno de los cantones respectivos, las comisiones de que habla el inciso 1º del artículo 5º del Código militar, para formar las listas generales, y designarán para ello á los ciudadanos más idóneos. Los Comandantes de cantón serán los jefes de esas comisiones.

Art. 2º.—Estas comisiones procederán á llenar su cometido tan luego como fueren nombradas, y á más tardar el 31 de agosto próximo deberán haber presentado á la Comandancia de la provincia respectiva las listas que hubieren formado.

Art. 3º.—En cada capital de provincia ó comarca habrá una comisión superior, nombrada por el Comandante, y á la cual pasará éste las listas que le hayan remitido las comisiones cantonales, para que practique la organización, formando las compañías, medias compañías y escuadras, como está determinado en el inciso 2º del artículo 5º del Código citado. Este trabajo deberá concluirse en el término de un mes.

Art. 4º.—El General en Jefe del Ejército nombrará una comisión compuesta de tres jefes que, con presencia de las listas y datos que deberán pasar á la Comandancia en jefe los Comandantes de las provincias y comarcas, una vez terminados los trabajos de la comisión superior respectiva, proceda á la organización por compañías y batallones, como lo determina el inciso 4º del artículo 5º citado antes. Los trabajos de esta comisión deberán estar terminados y entregados á la Comandancia en Jefe, á más tardar el 31 de octubre próximo, y la Comandancia en Jefe los remitirá al Ministerio de la Guerra, donde se custodiarán.

Art. 5º.—Las comisiones de que habla el artículo 1º del presente decreto, se compondrán de dos ó más miembros, á juicio del Comandante de la provincia ó comarca.

Art. 6º.—Con presencia del movimiento de población que anualmente deberá publicarse por la oficina general de Estadística y del conocimiento que en cada Comandancia debe llevarse de las altas y bajas del Ejército, por los nuevos ciudadanos que entren en la edad requerida por la ley y las defunciones que ocurran, los Comandantes de provincias y comarcas modificarán anualmente el empadronamiento de los ciudadanos obligados al servicio militar, y en el mes de enero de cada año darán cuenta de esas modificaciones, al Ministerio de la Guerra y á la Comandancia en jefe del Ejército.

Art. 7º.—Los Gobernadores y todas las demás autoridades de la República prestarán ayuda y eficaz apoyo á las comisiones encargadas de levantar el empadronamiento á que se refiere el presente decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los quince días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

N.º 22.

Palacio Nacional.

San José, julio 15 de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para notificador del Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago, al Señor Don Juan Kurtze, en reemplazo de Don Lauro Calvo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

Cartera de Gracia.

N.º 111.

Palacio Nacional.

San José, julio 14 de 1885.

En la solicitud hecha por el reo Rafael Briones para que se le rebaje parte de la pena que se le impuso por el delito de abigeato, visto el informe de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el artículo 111 del Código Penal, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena de presidio impuesta al reo Rafael Briones, por el delito de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

N.º 112.

Palacio Nacional.

San José, julio 14 de 1885.

Visto el memorial en que la reo Fidolina Fernández solicita conmutación de la pena de presidio á que fué condenada por el delito de lesiones, con presencia del informe dado por la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad con el artículo 109 del Código Penal, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

No ha lugar á la gracia solicitada.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

N.º 113.

Palacio Nacional.

San José, julio 14 de 1885.

Visto el memorial presentado por el reo Enrique Solís y Alfaro, solicitando indulto de parte de la pena de presidio que le fué impuesta por los delitos de heridas y amenazas de homicidio, y considerando que esa solicitud no tiene en su favor ningún apoyo legal, de conformidad con el artículo 106 del Código Penal, S. E. el Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar el indulto relacionado. Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

N.º 189.

Palacio Nacional

San José, 11 de julio de 1885.
El Excmo. Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder permiso por el término de un mes al Jefe Político de Desamparados, Señor Don Nicomedes Rojas, para separarse de sus funciones; y recargar la Jefatura al Comandante de aquel lugar, Señor Don Juan Manuel Madriz, durante la expresada licencia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

DURÁN.

N.º 191.

Palacio Nacional.

San José, julio 14 de 1885.

Tomado en consideración el escrito presentado por el Dr. Don Vicente Herrera, en calidad de representante legal del menor Carlos González Mora, hijo legítimo de los Señores Pedro González y Josefa Mora, (finados), á efecto de que se habilite á dicho menor para administrar sus bienes, con presencia de la información seguida por el Señor Gobernador de esta provincia, de la cual resulta que el menor de que se trata observa buena conducta; que es capaz de manejar sus bienes, y que tiene la edad de diez y ocho años cumplidos, según se comprueba con la certificación del acta de bautismo; S. E. el Señor Presidente de la República, en conformidad con la fracción 23ª del artículo 102 de la Constitución, y ley de 14 de junio de 1885,

ACUERDA:

Habilitar al precitado menor Carlos González Mora para administrar sus bienes, con sujeción á las prescripciones del derecho.—Publíquese.

Rubricado por su S. E. el Sr. Presidente de la República.

DURÁN.

N.º 197.

Palacio Nacional.

San José, 15 de julio de 1885.

El Excmo. Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Señor Dionisio Rodríguez, Jefe Político de la villa de Santa Bárbara, el permiso que ha solicitado para separarse de su destino por el término de tres meses, con el goce de la tercera parte de su sueldo, por fundarse su separación en motivos de salud; y nombrar en su reposición al Señor Don Marcelo Zúñiga Valverde, por el lapso de la licencia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente.

DURÁN.

N. 149.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Tengo el honor de participar á US. Honorable que, según oficio

del Señor Jefe Político de San Rafael, nº 29, de esta fecha, la Asamblea Electoral de aquel cantón, en su reunión de 12 del que cursa, hizo el nombramiento de autoridades locales para el tiempo que falta del corriente año, en las personas siguientes:

Regidores Principales.

- Don Pedro Valerio.
- „ Antonio Vargas.
- „ Santiago Valerio.

Suplentes.
 Don Víctor Valerio.
 „ Juan María Sánchez.
 „ Ramón Villegas.
Alcalde único Principal.
 Don Pedro Camacho.

Suplente.
 Don Florencio Garita.
 Al comunicar á US. Honorable lo expuesto, cábeme la honra de repetirme su muy atento y obsecuente servidor,

JUAN J. FLORES.

Imprenta Nacional.

Balance de caja, practicado hoy y que comprende las operaciones de los días 7 y 8 del corriente mes.

DEBE.			HABER
Julio 9	A BALANCE DE ENTRADA.		Julio 9
	Existente en caja, para gastos enterado por el Tesoro Nacional, y resto del mes p.pdo. \$ 101-45		POR GASTOS PARTICULARES.
	„ „ „ SUSCRICION A LA GACETA.		Efectivo pagado por gastos hechos, según cheques números 449, 450, 451 y 452. \$ 25-75
	Efectivo recibido en los días 7 y 8 por pago de suscripciones á La Gaceta, según cheques nos. 2,967, 2,969, 2,971, de 2,973 á 2,975, 2,985, 2,986, 2,989, 2,990. 89-00		„ TESORO NACIONAL.
	„ „ „ AVISOS JUDICIALES.		Efectivo enterado en esta fecha, en la Administración del Tesoro Nacional, según giro número 052. 117-25
	Efectivo recibido en los días 7 y 8 por pago de la publicación de avisos judiciales en La Gaceta, según cheques números 2,968, 2,970, 2,972, de 2,976 á 2,984, 2,987. 34-55		Existencia en caja para gastos. 75-70
	„ „ „ AVISOS DE PARTICULARES.		
	Efectivo recibido en los días 7 y 8 por pago de la publicación de avisos de particulares en La Gaceta, según cheque nº 2,988. 1-70		
	Suma. \$ 218-70		Suma. \$ 218-70

Balance de caja, practicado hoy y que comprende las operaciones del día 9 del corriente mes.

DEBE.			HABER
Julio 10	A BALANCE DE ENTRADA.		Julio 10
	Existente en caja hoy, según el último balance. \$ 75-70		POR GASTOS PARTICULARES.
	„ „ „ SUSCRICION A LA GACETA.		Efectivo pagado por gastos hechos, según cheque nº 453 \$ 6-75
	Efectivo recibido en el día 9 por pago de suscripciones á La Gaceta, según cheques números 2,991, 2,992, 2,994, 2,996, 2,999. 156-00		„ TESORO NACIONAL.
	„ „ „ AVISOS JUDICIALES.		Efectivo enterado en esta fecha, en la Admon. del Tesoro Nacional, según giro nº 053. 184-70
	Efectivo recibido en el día 9 por pago de la publicación de avisos judiciales en La Gaceta, según cheques nos. 2,993, 2,995, 2,997, 2,998 y 3000. \$ 28-70		Existencia en caja para gastos. 68-95
	Suma. \$ 260-40		Suma. \$ 260-15

El Tenedor de Libros,
MATEO F. FOURNIER.

Vº Bº—El Director,
PÍO VÍQUEZ.

San José, julio 10 de 1885.

Cartera de Policía.

Nº 65.

Palacio Nacional.
 San José, 14 de julio de 1885.

El Excmo. Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Elías R. Bolaños, para Secretario de la Comandancia de la Policía de esta ciudad;

y Sargentos en el mismo ramo, á los Señores Don Federico Pi y Don Gregorio Arana. Tanto el Secretario como los Sargentos nombrados por este acuerdo, gozarán de la dotación mensual de cuarenta pesos cada uno.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente

DURÁN.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, 15 de julio de 1885.
 S. E. el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Sr. Mercedes Madrigal González para Agente de Policía de la villa de Santo Domingo de Heredia, quien gozará de la remuneración que tenga á bien señalarle la Municipalidad de aquel cantón, á cargo de la cual queda el pago de ese empleado, durante el tiempo que estime útiles sus servicios.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente.
 DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

CIRCULAR.

San José, julio 15 de 1885.

A los Señores Sub-inspectores de Hacienda, Resguardos, Jueces de Paz y Comisarios de la República.

El Supremo Gobierno, animado siempre de las mejores intenciones por todo lo que tiende al bien de los pueblos, tuvo á bien emitir con fecha 16 de junio último y bajo el nº 312, el acuerdo que dice así:

“En atención á que en los lugares distantes de los centros principales de población es en donde mayor incremento toma el contrabando de aguardientes, entre otras causas, por la falta de estancos en que el consumidor pueda obtener las especies de procedencia lícita, Su Excelencia el General Presidente de la República—ACUERDA:—Conceder un descuento adicional de uno por ciento por cada legua, á los expendedores matriculados de licores nacionales para el abasto de lugares situados fuera del radio de una legua de la Administración respectiva.—En este descuento adicional queda refundido lo que antes se pagaba por razón de fletes.—Para gozar del expresado descuento, se requiere presentar con razón firmada por la autoridad política local, en que conste la llegada del artículo á su destino, la guía expedida por la Administración de licores al tiempo de la venta.—Este acuerdo comenzará á regir el día primero de julio próximo.—Comuníquese.—Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.—FERNÁNDEZ.”

De ese acuerdo se deduce claramente que al reconocer, además del nueve por ciento de honorario, el uno por ciento sobre cada legua que haya del lugar de la Administración en que se compre el aguardiente, al en que esté establecida la taquilla, con lo que se retribuye ventajosamente el acarreo, si bien se propone el mayor expendio de aguardiente con el aumento probable de las taquillas, y al efecto de generalizarlas, ofrece tantas ventajas, quiere especialmente que no haya pretexto de la falta de buen aguardiente y que por esta se haga uso del clandestino, destilado en malísimos é incompletos aparatos, no ya solamente por el fraude que con esto se comete contra las rentas públicas, sino para que se evite el daño seguro que causa á la salud, la bebida de tan venenoso breva.

El buen aguardiente sólo puede obtenerse de destilaciones de todo punto completas, como es la de la Fábrica Nacional, la cual lo produce ahora,

como el mejor de cualquiera otra parte del mundo.

En aquel valioso establecimiento, pueden todos ver sus aparatos de destilación, hacer la diferencia con los clandestinos, y así juzgar de lo que falta á estos, para que el aguardiente que dan, no sea nocivo como es.—Por lo mismo, deber es de las autoridades procurar que sea conocida de todos la buena calidad del uno y la malísima del otro.

La razón preferente que el Supremo Gobierno ha tenido para facilitar la venta de los licores de la expresada Fábrica Nacional, es evitar, repito, las fatales consecuencias á que están expuestos muchos y que otros experimentan hoy, por el envenenamiento que ocasiona la bebida del aguardiente clandestino.

Por decreto nº 8 de 11 de octubre de 1882, fueron suprimidos el juramento y fianza que se exigían á los taquilleros, con lo que se les evitó el gasto de escritura y otros más.

Por decreto número 19 de diez de noviembre del mismo año, se permitía vender en la taquillas, licores compuestos de la Fábrica Nacional, como son: ginebra, anizado, mistelas etc., que antes sólo era permitido á los patentados para el expendio de licores extranjeros; se redujo el depósito á diez botellas en vez de veinticinco, que antes se les obligaba á mantener; se aumentó el tanto por ciento que se reconocía por flete; se dispuso que se vendiera en las Administraciones, hasta el minimum de veinticinco botellas á los taquilleros, en lugar de cincuenta que lo era antes; y ahora no sólo se reconoce el uno por ciento de leguaje, sino que también se permite establecer los puestos de taquillas, hasta en los lugares más apartados, con sólo ocurrir á los Gobernadores ó Jefes Políticos, para que por su medio se obtenga la patente de esta Inspección, previo el pago, en la Tesorería Municipal respectiva, del pequeño impuesto de tres pesos al año, á favor de la Instrucción Pública.—Finalmente, se establecen administraciones de licores en las capitales de provincia, excepto en la de Guanacaste, adonde, aunque más tarde, podrá hacerse lo mismo que en las otras, por ahora, en cambio y según acuerdo Supremo número 310 de 13 del citado junio, se reconoce el descuento fijo de veinticinco por ciento á los taquilleros, por tener que comprar el aguardiente en la Administración de Puntarenas.

Razones son todas que hacen mucho más criminal al que hoy trafique con destilaciones clandestinas y mayor el deber, no sólo de las autoridades, sino aun de todo ciudadano, de perseguirlas, aprehenderlas ó denunciarlas.

El Gobierno se promete que los Señores Sub-inspectores de Hacienda, Resguardos, Jueces de Paz y Comisarios, se esforzarán porque se establezcan taquillas en todas partes, que harán conocer las ventajas de éstas y el fin saludable que se busca con las concesiones hechas, y que redoblarán su vigilancia contra los defraudadores de las rentas públicas, como es de nuestro más estricto deber, para todo lo cual, y en caso de ocurrirles alguna duda, pueden dirigir sus consultas con toda franqueza, á cualquiera hora del día ó de la noche, á su muy atento y seguro servidor,

MAN. Mº CALVO.

Cartera de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.

San José, 15 de julio de 1885.

En consideración á que no exis-

tiendo en la ciudad de Alajuela plantel alguno para la enseñanza de párvulos, tienen éstos que concurrir á la escuela central de varones; á que dedicada ésta á la enseñanza de niños que ya hubieren adquirido cierto grado de instrucción, la asistencia á ella de párvulos entorpece su progreso y hace ineficaces los esfuerzos de sus profesores, el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

1º—En el mismo local que ocupa la escuela central de varones de la ciudad de Alajuela y bajo la dirección del Jefe de este plantel, establécense una escuela para la enseñanza de párvulos, á cargo de un preceptor, con la dotación de treinta pesos mensuales, imputables á eventuales de Instrucción Pública.

2º—La Municipalidad respectiva proveerá este establecimiento de los libros, muebles y demás útiles necesarios para el buen servicio.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.
FERNANDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Julio 11.—A las 4 p. m. fondeó el vapor N. A. "Lucy P. Miller", procedente de Nueva Orleans, con 10 días de mar, 23 tripulantes, 293 toneladas de registro, al mando de su capitán Galt; y consignado al Sr. M. C. Keith. Trajo de pasajeros á W. J. Ingals; Mr. Geo Ross, Tom Davidson, A. Ross, J. M. Baurro, L. M. Froin; y de carga: 293 b. mercaderías y 1 s. correspondencia.

Julio 12.—Anoche á las 8 y 30 p. m., zarpó para Bluefields, el anterior vapor.—No llevó carga, correspondencia, ni pasajeros.

Julio 12.—Anoche á las 10, zarpó para Colón el vapor de guerra colombiano, "Cauca", de dos cañones, al mando de su comandante, General Don Ramón Ulloa. Llevó al 2º comandante, Coronel Pedro Vélez R., Sargento Mayor, Ricardo de la Osa; 2 Ingenieros; 22 tripulantes y 30 individuos de tropa con su oficialidad correspondiente.

Julio 12.—A las 7 a. m. fondeó, procedente de Colón, la goleta N. A. "Maggie B.", con 4 tripulantes, 3 días de mar, 15 toneladas de registro, 15 pasajeros, al mando de su capitán Russell; y consignada á Mr. A. K. Brown. No trajo carga.

Julio 12.—A las 9 a. m., ancló, procedente de Colón, el vapor correo de la M. R. B. "Moselle", con 15 horas de mar, 103 tripulantes, 1,895 toneladas de registro, al mando de su capitán Jellicoe; y consignada á la Compañía de Agencias.—Trajo de pasajeros al Excmo. Señor Don León Fernández, A. Kahmann, A. Roques, F. Renwik, J. A. Jackson, E. Lake, S. Castella, J. Thomas, Mr. Arabez é hija, Mr. Uallon, A. W. Nhing; y 30 individuos de cubierta; y de carga, 1,035 bultos mercaderías y 7 sacos correspondencia.

Julio 12.—A las 4 y 30 p. m., zarpó para Colón, el vapor de la Mala Real "Essequibo", al mando de su capitán Powles; y despachado por la C. de A-

gencias.—Llevó cuarenta pasajeros de cubierta; y de carga, 49 sacos café, con 6,153 lbs.; 1 c. carey, con 192 lbs.; 1 c. libros, con 100 lbs.; 1 p. muestreas, con 35 lbs.; 1 c. pájaros, con 65 lbs.; 60 b. provisiones, con 1,200 lbs.; 5 b. mercaderías, con 1,200 lbs.; y 1 s. correspondencia.

Julio 8.—A las 7 a. m. fondeó, procedente de Colón, el vapor inglés "Incultor", con 24 horas de mar, 27 tripulantes, 893 toneladas de registro, al mando de su capitán Woodcock; y consignado á M. C. Keith.—No trajo pasajeros; y de carga, 271 b. mercaderías y 1 s. correspondencia.

Julio 8.—A las 3 y 30 p. m., zarpó para Nueva Orleán, dicho vapor, al mando de su capitán Woodcock; y despachado por M. C. Keith.—No llevó pasajeros, carga, ni correspondencia.

Julio 9.—A las 12 m. ancló, procedente de Puerto Rico, el vapor bananero "Andes", al mando de su capitán Amésaga, con 4 días de mar, 32 tripulantes, 1,093 toneladas de registro; y consignado á M. C. Keith.—No trajo pasajeros, carga, ni correspondencia.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día seis de agosto próximo dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno baldío, situado en los puntos nombrados Abejónal y Angostura, en San Marcos de Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; dividido en 2 lotes, marcados con las letras A y B.—Consta el lote A, de 166 hectáreas, 9,190 metros cuadrados, igual á 238 manzanas, 8,324 y $\frac{2}{3}$ varas cuadradas; y el lote B, de 45 hectáreas, 2,532 metros cuadrados, igual á 64 manzanas, 6,670 varas cuadradas. Linderos del lote A: por el Norte, con terrenos del denunciante Bruno Gamboa y Onofre Camacho, terrenos baldíos y terrenos titulados al Señor Manuel Rojas; al Sur y Oeste, terrenos de los herederos del finado Julián Piedra, camino del Abejónal en medio; y al Este, baldíos. El lote B linda: al Norte, con terrenos baldíos y el lote A, camino del Abejónal en medio; al Este y Sur, con terrenos baldíos; y al Oeste, con terrenos de los herederos del finado Julián Piedra. Ha sido denunciado por el Señor Bruno Gamboa y Monge; y está valorado á razón de un peso por cada manzana. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, el terreno descrito se encuentra como á 9 leguas de esta población. Es sumamente árido y accidentado con pequeñas porciones planas y de buena vegetación; muy escasa la maderas de construcción y escaso de aguas. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 4 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro.—Carlos Saborio I.
3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada el día 11 del mes en curso, acordó:—
"Art. 4º—Debiendo dictarse las medidas preparatorias para la construcción de los lavaderos públicos á que

está destinado el legado instituido por el Presbítero Don Cecilio Umaña, se acordó: comisionar al Ingeniero Don Lesmes Jiménez para levantar el plano de esta construcción, en condiciones que puedan servir de base para la licitación á que más tarde debe convocar este cuerpo."

Julio 15 de 1885.

CAMILO MORA A.

Tranquilino Chacón,
Secretario.

Nº 82.

Gobernación de la provincia de San José.

Julio 15 de 1885.

Nómbrese Agente de Policía del barrio del Zapote de esta ciudad, al Señor José Quesada, en reposición del Señor Ramón Cervantes, quien tiene excusa justa para separarse de su destino.—Comuníquese.

CAMILO MORA A.

Tranquilino Chacón,
Secretario.

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

Julio 15 de 1885.

Se previene á los individuos que no hayan satisfecho hasta esta fecha los impuestos municipales del trimestre que corre, que deberán pasar á verificarlo á la Tesorería respectiva dentro del término de ocho días, bajo la multa de ley.

CAMILO MORA A.

3—1

SECCION EDITORIAL.

La colonia francesa coronó la celebración del aniversario de la toma y destrucción de la Bastilla, con un espléndido banquete en el Hotel francés. Difícil sería describir la hermosa fiesta, que duró desde las siete de la noche hasta la una de la mañana. Nada dejaron que desear las viandas y vinos que se sirvieron; sobre todo el champagne, que corrió en abundancia, era de lo más excelente. Pero todo eso significa bien poco comparado con la alegría de buen tono que dió á la reunión un carácter en extremo amable y simpático.

Algunos ciudadanos costarricenses tuvieron el honor de ser convidados, entre ellos, el Señor Don Manuel J. Carazo, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Don Camilo Mora Aguilar, Gobernador de la provincia. Presidió el cumplido caballero, Mr. Alfonso Fraysse, Vice-cónsul de Francia. De los muchos brindis que se dijeron, recordamos con especial complacencia el del mismo Señor Vice-cónsul, el del Señor Gobernador y el del simpático Mr. Thibeaut, cuya índole y educación, verdaderamente francesas, contribuyeron en gran manera á levantar el entusiasmo.

SECCION DE AVISOS.

Retreta para esta noche,

Programa de las piezas que se ejecutarán.

1º—Valses sobre los cantos nacionales de Alsacia.

2º—El Aroldo, obertura por Verdi.

3º—Fantasia sobre el Barbero de Sevilla por Rossini.

4º—Los dos besos, danza Habanera.

San José, julio 16 de 1885.

RAFAEL CHAVES T.

Almacén Americano.

ACABAN DE LLEGAR.

Vinos de California, \$ 8-50 á \$ 12-50 caja.

Sidra, botella grande, \$ 9-00 docena.

Salmón y conservas, \$ 4-00 á \$ 7-50.

San José, julio 15 de 1885.

MORRELL & C^a.

6 v. 1.

Filarmonía de San José.

Desde esta fecha y por acuerdo de la Directiva, será publicado el nombre de todo socio que sea expulsado, con especificación de causa.

San José, 16 de julio de 1885.

MARIANO FONSECA,

Secretario.

2 v. 1.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José.

No habiéndose efectuado la junta general de accionistas el día 5 del corriente mes, por falta de quorum, se convoca á nuevo á los socios para celebrarla á las 1 del domingo 19 del actual, en la oficina de Don Santiago A. Federici, en la inteligencia de que si no obstante esta segunda convocatoria, no se completare el número, se celebrará la sesión ordinaria con los concurrentes, con arreglo al art 21 de los Estatutos.

San José, 10 de julio de 1885.

J. VARGAS M.,

Srio.

6 v. 2.

AVISO.

Durante mi ausencia, dejo mi poder general á Don Gregorio Quesada G.

San José, julio 12 de 1885.

JOSÉ RODÓ.

3 v. 2.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL de Locos.

Para el despacho de asuntos de la Lotería, he fijado de las 10 y 30 a. m. á 12-30 p. m., todos los días

San José, julio 13 de 1885

GREGORIO QUESADA G.

20 v. 2.

AVISO.

Han desaparecido los billetes de \$ 2-00 cju, números 184,001 y 184,135 á 184,147.—Las firmas de los que circulen con iguales números, son falsificadas.

San José, junio 9 de 1885.

Se alquila

la espaciosa casa de los Señores Piza Ma duro & C^a, situada frente á la Plaza principal, ALAJUELA.

Entenderse en la misma casa, con Don Juan V. Picado, ó en esta capital con LUIS ELLINGER & H^o.

6 v. 2.

San José, 16 de julio de 1885.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Sábado 11.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en los siguientes sumarios: 1º Para averiguar la muerte del Sr. Encarnación Rosales y Morales. 2º—Para averiguar el delito de amenazas de homicidio, atribuido á Agustín Quirós y Mena. 3º—Para averiguar el delito de robo. 4º—Para averiguar el delito de hurto, atribuido á Patrocinio Bolaños. 5º—Para averiguar quien sea el dueño de una fábrica de aguardiente clandestina. 6º—Para averiguar el delito de violación, atribuido á Pío Gutiérrez; y 7º—Para averiguar si Agustín Bonilla cometió el delito de despojo.

2.—En la acusación establecida por el Señor José María Alfaro contra Juana Castro Bastos, por los delitos de injurias y amenazas de homicidio, se aprobó el auto de sobreseimiento, dictado por el Señor Juez del crimen de la provincia de Alajuela.

3.—Se aprobó el auto dictado por el Señor Juez del crimen de esta provincia, por el cual se declara prescrita la acción penal, en la instrucción seguida contra Domingo Carvajal, por el delito de estafa.

4.—Igual proveído recayó en la instrucción seguida contra Benito Chaves, por el delito de hurto de unos bueyes de Don Juan Fernández.

5.—Se aprobó igualmente el auto de sobreseimiento, dictado por el Señor Juez del crimen de la provincia de Guanacaste, en la causa seguida contra Josefa Vargas, por el delito infanticidio.

6.—Se declaró sin lugar la revocatoria solicitada por el Doctor Don Miguel W. Angulo, de la providencia dictada en el expediente de posiciones pedidas por Don José Ana Pacheco.

San José, 11 de julio de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

SALA SEGUNDA.

Jueves 9.

1.—En la tercería verbal, establecida por el Señor Juan Hernández en ejecución contra el Señor Magdaleno Marín sigue contra el Señor Manuel Ramírez, se confirmó la sentencia de 1ª instancia que declara procedente la demanda de tercería excluyente de dominio, establecida por el Señor Hernández; y ordena al propio tiempo el desembargo y entrega de la finca secuestrada; y se declaró sin efecto el fallo de segunda instancia que anulaba los procedimientos.

2.—En la causa seguida contra Esteban Borbón, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se revocó la sentencia de 1ª instancia, que condena al procesado á la pena de trescientos pesos de multa, y á la pérdida de los objetos aprehendidos; y en consecuencia, se le absolvió de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

3.—En la causa seguida contra Cipriano Arroyo, por el delito de lesión, se le condenó á la pena de dos años, ocho meses, veintidós días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley, en lugar de la de cuatro años, que de igual pena le imponía la sentencia de 1ª instancia, la cual se aprobó en sus demás disposiciones.

4.—En la causa seguida contra Juana

Benavides, por lesiones, se le condenó á la pena de un año, cinco meses, once días de presidio interior menor, descontable en la casa de reclusión de mugeres, en lugar de un año que de la misma pena le impuso la sentencia de 1ª instancia, la cual se aprobó en sus demás disposiciones.

5.—En la causa seguida contra José Angel Alvarez, por el delito de lesiones, se aprobó la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado á sufrir la pena de cinco meses de presidio interior menor, descontable en San Lucas con la rebaja y abono de ley.

6.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Santos Navarro, por expendio de aguardiente clandestino.

7.—Se proveyó autos en la sumaria instruida contra José Manuel González, por abigeato.

8.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra José Alfaro, por adulteración de aguardiente.

9.—Se introdujo á la oficina el juicio entre los Señores Joaquín Alfaro y Santiago Salas, sobre pago individo.

10.—Se proveyó autos en la sumaria instruida contra Ramón Chacón, por abigeato.

Viernes 10.

1.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Fidel Villarreal y Clodomiro González, por lesiones.

2.—En la sumaria instruida contra Ramón Chacón, por el delito de abigeato, se aprobó el auto de 1ª instancia, que declara prescrita la acción penal.

3.—También se aprobó el auto de 1ª instancia, en la sumaria instruida contra José Manuel González, en el cual se declara prescrita la acción penal.

4.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, en la sumaria instruida contra José Alfaro, por adulteración de aguardiente.

San José, julio 11 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que Don Isidro Sandoval y Oreamuno, por su hijo legítimo Manuel Sandoval y Granados, las Señoritas Pacífica y Genoveva Iglesias y Sandoval, y Don Constantino Iglesias y Sandoval, se han presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando dos mil cuatrocientas manzanas de terreno baldío, seiscientos para cada uno, situadas en el paraje llamado "Las Lagas," en la falda del volcán de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, y entre los siguientes linderos: Norte, terreno baldío; Sur, quebrada de la Laguna y terreno de Don Tomás Gutiérrez, en parte; Este, río Reventazón; y al Oeste, terreno de propiedad de Don Isidro Sandoval y Don Juan Quesada Esquivel.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce del día diez de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del lunes tres de agosto próximo, dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor y en la puer-

ta principal del mismo, de la finca siguiente: Lote número 11 de 1er orden, situado en la comarca de Limón, en la primera división Atlántica del Ferro-carril, constante de una superficie de 304 manzanas, 519 varas; lindante: al Norte, calle de por medio, con el lote número 11 de 2º orden; al Sur, con la línea férrea, á 100 pies de distancia; al Este, calle de por medio, con el lote número 13 de 1er. orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote llamado Schutt, de propiedad de D. Ricardo Schutt. Ha sido denunciado por Don Enrique H. Runnebaum y Nichols, y cedido el denuncia al Sr. Don Warren Collingwood Unckles.—Está valorado á razón de cinco pesos cada manzana, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es fértil, con bastante agua, propio para el cultivo de bananas y demás frutos de aquella zona, aunque la temperatura es algo caliente. Las personas que quieran hacer postura, ocurren que se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 8 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro.—Carlos Saborio I.
3 v.—2.

A las doce del martes veintiocho del corriente mes se rematarán, al mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1a—Casa con el solar en que está ubicada, constante este de 144 varas cuadradas, y la casa de ocho varas de frente y trece de fondo, todo poco más ó menos, sitos en la puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, calle del Panteón en medio, casa de María Nieves Aguilar; Sur, solar de María Sacramento Gómez; Este, calle en medio, con casa y solar de Estefana Aguirre; y Oeste, propiedad de Juana Guzmán y Carmen Quesada, antes, hoy de Santos Araya y herederos de la referida Quesada: habida por compra á María Sacramento Gómez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 223, bajo el número 10,155, "Oriental", asiento número uno. 2a—Potrero situado en María Aguilar del barrio de la Puebla, distrito y cantón citados, constante de una manzana, poco más ó menos, lindante: al Norte, propiedad de Doña Manuela Alcazar de Paut, antes, de Hipólito Alcazar; Sur, la calle real de la Pólvora, y una parte del compareciente Fuentes; Este, con la misma calle; y Oeste, con casa y solar de la mortuoria de Pedro Meléndez; adquirida por compra á Ramón Brenes y Quesada.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 127, folio 71, bajo el número 11, 509, asiento número dos. 3a—Casa con el solar en que está ubicada, sita en la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados; lindante: Norte, propiedad del exponente; Sur, casa de María Vargas; Este, calle en medio, casa y solar de Estefana Aguirre; y Oeste, casa y solar de Juana Guzmán y Carmen Quesada; mide el solar como 48 varas cuadradas y la casa como cuatro de frente por 12 de fondo, compuesta de sala, cuarto, cocina, corredor, común y patio; adquirida por compra á María Sacramento Gómez, de único apellido.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio 179, bajo el número 13,189, "Oriental", asiento número dos. 4a—Casa ubicada en su correspondiente solar, constante de treinta y dos varas, cuatro quintos de frente; fondo menor, veintidós varas; de fondo mayor, treinta y media varas cuatro quintos; situados en el mismo punto de la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados, lindante: Norte, casa y solar de Marcos Sequeira; Sur, casa y solar de Vicente Cervantes y de sus herederos; Este, calle en medio, propiedad de los herederos de Julián Sáenz; y Oeste, propiedad de Gaspar Bejarano; adquirida por compra á Doña Josefa Carrillo y Morales de Castilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 46, folio 64, bajo el número 3,876, "Oriental", asiento número tres. 5a—Casa de habitación con su correspondiente solar, situada en la puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados, constante el solar de cinco varas de frente por quince de fondo, y la casa del mismo frente y fondo que el solar, lindante: Norte, casa y solar de Simona Jiménez; Sur, calle del Panteón en medio, casa de Braulio Carmona; Este, casa y solar de Francisco María Castro; y Oeste, casa de Simona Jiménez; adquirida por compra á Gil Zuñiga y Solano. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 159, folio 289, bajo el número 14,845,

"Oriental", asiento número dos. 6a—Casa, con el solar en que está ubicada, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Josefa Carrillo de Castilla; Sur, calle del Panteón en medio, con idem de Braulio Carmona; Este, idem de María Aguilar; y Oeste, idem de María Josefa Chacón; constante la casa como de diez varas y media de frente, por diez de ancho, y el solar del mismo frente que la casa, por treinta y ocho de fondo, concluyendo en cinco y media de ancho, en el fondo proximamente; adquirida por compra á León Navarro y Umaña.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 93, folio 393, bajo el número 9,066, "Oriental", asiento número tres. 7a—Casa con su correspondiente solar, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón referidos, lindante: al Norte y Oeste, casa y solar del exponente; Sur, calle que conduce al Panteón de esta ciudad; y al Este, casa y solar de Simona Jiménez; constante de seis varas de frente por diez y ocho de fondo, poco más ó menos; adquirida por compra á Pedro Acuña, sin otro apellido. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo octavo, folio 82, bajo el número 2,986, "Oriental", asiento número cinco. 8a.—Terreno de potrero, situado en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante de ocho manzanas, lindante: Norte, hacienda de los herederos de Juan Canet; Sur, terreno de los herederos de Ramón Brenes; Este, río de María Aguilar, calle en medio, potrero de los herederos del Maestro José María Mora; y Oeste, calle de la Isla en medio, propiedad de Juan Fernández, Francisca Céspedes, Narciso Alvarado, Miguel y Josefa Fernández; adquirida por compra á Doña Mannela Paut Alcazar de Soto. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 194, folio 527, bajo el número 6,793, "Oriental", asiento número cinco.—9a.—Una casa con el solar en que está ubicada, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Josefa Carrillo y Napoleón Millet; Sur, la calle que conduce al Panteón; Este, propiedad de Simona Jiménez y Pedro Venegas; y Oeste, calle en medio, propiedad de Joaquín Mena, antes, de Francisco Iglesias; constante el solar de nueve varas de frente, por veintisiete de fondo, poco más ó menos, adquirida por compra á José María Bonilla, sin otro apellido. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 14, folio 85, finca número 1,911, "Oriental", inscripción número seis. 10a.—Un terreno situado en el "Potrero Cerrado," constante de trece manzanas, novecientas veinte varas cuadradas, distrito cuarto cantón primero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, con terreno de Jesús Guillén; Sur, con id. de Ildelfonso Monge; Este, calle en medio, con terreno de Ciríaco Vega y José María Rivera; y al Oeste, con la quebrada de las "Cañas"; adquirido por compra en la mortuoria de Juan Vicente Brenes Guzmán, en asta pública, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 100, folio 283, finca número 5,771, "Oriental", inscripción número 2. 11a.—Un terreno situado en la parte alta del Potrero Cerrado, cuartel de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, con terreno de Juan Vicente Brenes; Sur, con idem de Esteban Chacón; Este, con terreno de Nicolás Jiménez y José María Rivera, calle en medio; y Oeste, con la quebrada de las Cañas; mide 13 manzanas novecientas veinte varas cuadradas; adquirida por compra á Ildelfonso Monge y Masís. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 100, folio 333, bajo el número 5,795, "Oriental", asiento número dos; que las cuatro últimas fincas están gravadas con primera hipoteca á favor del Señor Juan Fernández Sequeira: que las siete primeras fincas están gravadas con primera hipoteca á favor de Don Bartolo Calsamiglia, y las referidas cuatro últimas, con segunda hipoteca á favor del Señor Calsamiglia.—Que estos bienes pertenecen al Señor Hermenegildo Fuentes, y están valoradas por peritos, en la forma siguiente: la 1ª y 2ª, en \$ 400 cada una, la 3ª en \$ 300, la 4ª en \$ 1,000, la 5ª en \$ 250, la 6ª en \$ 600, la 7ª en \$ 350, la 8ª en \$ 2,400, la 9ª en 1,000, la 10ª y 11ª en \$ 750 cada una, é hipotecadas en la forma dicha, en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo 11, folio 100, inscripción número 8,941.—Estos bienes pertenecen al Señor Hermenegildo Fuentes, de único apellido, y se venden en virtud de ejecución que le sigue Don Bartolomé Calsamiglia, por cantidad de pesos que le adeuda. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Julio 6 de 1885

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 3

A las doce del miércoles veintidós del corriente mes de julio, se rematará al me-

por postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio ciento setenta y uno, finca número siete mil ciento noventa y seis, "Oriental", inscripción número cinco; y que se describe así: terreno como de nueve manzanas, parte cultivada de café y de caña de azúcar y el resto de potrero con una casa media agua en él ubicada, constante ésta de once varas de largo por diez de ancho, todo poco más o menos, sita en San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Linderos: al Norte, con potrero de la testamentaria de Don Manuel Mora; Sur, con terreno del Señor Silvestre Salazar y calle en medio, con terreno de las Señoras María de Jesús y Baltazara Fernández; Este, terreno de Baltazara Fernández y hacienda de Don José Durán, calle en medio; y al Oeste, calle en medio, con terreno de la testamentaria de Don Manuel Mora.—Gravámenes: ninguno.—Valorada en tres mil pesos; pertenece a Don Higinio Carranza y Ramírez, quien la adquirió, la casa por haberla construido él y el terreno por herencia de su finado padre, Don Miguel Carranza, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Señor Carranza Ramírez, debe a los Señores Tinoco y Compañía. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada a derecho.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.—Julio 2 de 1885.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,
Srio.

3 v. 3

Las doce del día jueves veinte y tres de este mes están señaladas para vender al mejor postor, en la puerta de esta alcaldía, frente al Registro de la propiedad en el piso bajo de la casa de Don Luis Sáenz, los muebles siguientes. Una mesa grande con dos gavetas en seis pesos: una id. pe queña en mal estado en setenta y cinco centavos: media docena de sillerías en mal estado, en dos pesos cincuenta centavos, y tres mesitas veladoras en dos pesos veinte y cinco centavos. Los muebles están a la vista en casa de Don Dimás Jimeno, que es el depositario de ellos. Pertenecen a la Señora Petronila Solano Rojas y se venden de orden de esta alcaldía en ejecución que le sigue el Señor José D. Marín. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional de San José. 3 de Julio de 1885.

ISIDRO MARÍN.

J. V. Montes de Oca G. Flores
3 v. 3

A las doce del lunes veinte de este mes, se rematarán en la puerta de este Despacho, al mejor postor los bienes siguientes: Un derecho equivalente a la suma de noventa y seis pesos sesenta y dos y medio centavos, proporcional a la de doscientos cincuenta pesos, en que fué valorada para su adjudicación la finca siguiente: potrero situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, en el punto llamado Sabanilla larga, constante de un poco más de una manzana, con la quebrada de las Piedras por dentro, lindante: Norte, calle de por medio, terreno de Fabián Burgos, y sin calle de por medio, formando una semiescuadra, al lado bajo, con potrero de Antonio Arias; Sur, calle de por medio, formando ángulo con ídem, de Narciso Araya; Este, propiedad de Clemente Vega y Jerónimo Jiménez; y Oeste, id. de la testamentaria de José Arias Cascante, en una parte, y en otra, calle de por medio, potrero del mismo Narciso Araya y Ramón Torres. Está libre de gravámenes e inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 340, número 7,280. Valorada en cincuenta y ocho pesos. Una vaca sarda, ojos negros, con su cría, valorada en \$ 20. Una id. hosca, machina, con cría, en \$ 25. Un ternero machino, hosco, en \$ 12. Una novilla machina, alazana, en \$ 17. Una novilla alazana, cola y pansa blancas, en \$ 17. Un toro moro, rosillo, en \$ 30. Una vaca alazana, sarda, gata, con cría, en \$ 34. Una id. mora, con cría, en \$ 30. Una yunta de bueyes bayos, pailetas, en \$ 119. Una id. machinos, en \$ 110. Un caballo moro, aperado, en \$ 10. Una potrancia baya, en \$ 3. Estos bienes pertenecen a la mortuoria del Señor Jerónimo Jiménez Rivera, y se venden para pagar costas y legados, previa información de utilidad y necesidad, por haber meneres.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado primero civil y de comercio de esta provincia.—San José, a las dos de la

tarde del día once de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,
Srio.

3—3

A las doce del día sábado veinticinco del corriente mes de julio, se venderán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, dos lotes de terreno perteneciente a la Parroquia de esta villa, marcados con los números 5 y 6. El primero mide una área de una manzana, setecientos sesenta y una varas cuadradas. Lindante: al Norte, con terreno de Juan Miguel Segura, río "Cacao" en medio; Sur y Oeste, ídem de José Francisco Fernández; y al Este, con ídem de José Berrocal; valorado a razón de diez pesos manzana. El segundo lote mide una área de ocho mil seiscientos noventa varas cuadradas. Lindante: al Norte, con terreno de Atanasio Porras, río "Cacao" en medio; al Sur y Este, con ídem de Juan Gätjens; y al Oeste, con ídem de José Francisco Fernández y Gregorio Méndez. Valorado a razón de cinco pesos manzana. Estos lotes están situados en el barrio de Jesús de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, son de superficie varia, y están inscritos en el Registro de la Propiedad. Se venden por denuncia hecha por el Señor Aquilino Gätjens. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Atenas, a las doce del día diez de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ.

José Marillo.—Tranquilino Porras.
2 v.—2.

A las doce del día veintinueve del corriente julio, en la puerta del palacio municipal de esta ciudad y en el mejor postor, se rematarán los inmuebles siguientes:—Un terreno como de manzana y media de extensión, de superficie plana, figura irregular, de café frutal, dentro del cual había una casa de habitación y un beneficio de café de cal y canto; pero que ya no existen esas construcciones y por eso no se describen ni se incluyen en la venta; sito en el barrio de San Antonio, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, con terrenos de Juana González, y del causante; lo de éste, hoy de esta mortuoria, calle pública en medio: Sur, con ídem de Juan Crisóstomo Carvajal; Este, con ídem de Juan y Manuel María Chavez; y Oeste, calle en medio, ídem del causante, hoy de esta mortuoria y de María Eulogia Carvajal, valorado en quinientos pesos; adquirido por el causante a la división de bienes por muerte de su primera esposa María Felipa Alfaro; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 82, folio 93, finca número 5,519, "Oriental", inscripción número uno. No tiene gravamen:—Y un terreno de cafetal, constante de una manzana, sito en el barrio de San Antonio, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de Manuel María y Bonifacio Chavez; Sur, ídem de Micaela Campos y calle en medio, terreno y casa de Pantaleona Salas y una finca que hoy es de esta mortuoria y que antes pertenecía a una tercera parte a cada uno de los Señores Manuel y María Eulogia Carvajal y Alfaro y al causante: Este, propiedad de Micaela Campos, y calle privada en medio, con finca que pertenece a las tres personas citadas al final del lindero anterior y propiedad de Manuel María Chavez; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Félix Rodríguez; valorado en doscientos pesos; adquirido por compra que hizo el causante a María Soto; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 199, folio 505, finca número 12,908 "Oriental", inscripción número uno. No tiene gravamen. A las doce del día cinco de agosto entrante y en el mismo lugar, en el mejor postor, se rematarán los inmuebles siguientes:—Cafetal comprensivo de tres manzanas, sito en el barrio de San Antonio, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, finca del causante, hoy de esta mortuoria y propiedades de Micaela Campos y Manuel María Chavez; Sur, propiedad de Crisanto Murillo; Este, calle en medio, ídem de Pedro y Crescencio Carvajal y Joaquín Moya; y Oeste, ídem de José Murillo y Pantaleona Salas; valorado en seiscientos pesos; adquirido una tercera parte, a virtud de adjudicación hecha al causante en la mortuoria de su primera esposa María Felipa Alfaro; otra tercera

parte, por herencia de su hijo Manuel Carvajal y Alfaro; y otra tercera parte, por compra que hizo el mismo causante a María Eulogia Carvajal y Alfaro; y así está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 199, bajo el número 12,909, del partido "Oriental", folios 507 y 508, asientos números uno, dos y tres. Y terreno de pastos y agricultura, sito en el distrito de San Antonio, número sétimo del cantón primero, de esta provincia, que mide: tres manzanas y dos mil novecientas varas cuadradas. Linderos: Norte, terreno de herederos de Jesús González, Río Segundo en medio: Sur, con ídem de María Eulogia Carvajal y Alfaro; Este, con propiedad de Carlos Rodríguez y Pedro Carbajal y Rodríguez; y Oeste, propiedad de Manuel María Chavez; valorado en trescientos pesos; adquirido por división material practicada entre el causante y María Eulogia Carvajal y Alfaro que eran condueños en común de una finca de mayor extensión; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 224, folio 37, finca n.º 13,978 "Oriental", inscripción número uno. Esta finca y la anterior están libres de gravámenes. Y a las doce del día doce del mismo mes, en el mismo lugar y en el mejor postor, se rematarán los dos derechos siguientes:—El primero, de dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos noventa centavos; y el segundo, de dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos cinco centavos, y ambos derechos proporcionales a la cantidad de diez y siete mil seiscientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Don Ramón Solera y Reyes, la finca que se describe así: un terreno como de sesenta manzanas de extensión, parte plana y parte quebrada, figura irregular, destinado a potrero y labranza, sito en el barrio de San Antonio de Belén, 7º distrito, del primer cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, con propiedad de Don Crisanto Murillo, Josefa Calvo, Miguel Chavez, Fermín Rodríguez y Juan Ramón Chavez, con la calle que conduce a la iglesia del mismo barrio, de por medio; Sur, con ídem de Manuel Murillo, Agapito Rodríguez, Pascual y Liberato González; Este, calle privada en medio con ídem de Manuel Rojas; y Oeste, con ídem de Liberato González. No tiene gravamen; valorado el primero de estos derechos en ochocientos cincuenta pesos; y el segundo en novecientos pesos; los adquirió el causante por compra: el primero a Doña Nicolasa Solera y Arias, y el segundo a Doña Ramona Solera y Arias, y ambos derechos están inscritos en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", al folio 192, del tomo 184, bajo el número 1,686, asientos 19 y 18, respectivamente. Dichos bienes pertenecen a la mortuoria de Don Pedro Carbajal y Rodríguez, que fué casado hasta en segundas nupcias, mayor de cincuenta años, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad; se vende en pública subasta de orden de este Juzgado, a solicitud de las partes y previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costas, dendas, (inclusive la de la sucesión de Don Ramón Zumbado) y demás exigencias de dicha mortuoria.—Quien quisiera hacer postura, ocurra el día y hora que respectivamente está señalado y se le admitirá siempre que sea arreglada a derecho.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, a las diez de la mañana del día ocho de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ELÍAS CARVAJAL.

José Campos.—José Barrientos.

A las doce del día veintidos del corriente mes de julio, se rematará, al mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio ciento setenta y uno, finca número siete mil ciento noventa y seis, Oriental, inscripción número cinco y que se describe así: terreno como de nueve manzanas, parte cultivada de café y de caña de azúcar, y el resto de potrero con una casa media agua en él ubicada, constante esta de once varas de largo por diez de ancho, todo poco más o menos; sita en San Pedro del Mojón, distrito quinto cantón primero de esta provincia.—Linderos: al Norte, con potrero de la testamentaria de Manuel Mora; Sur, con terreno del Señor Silvestre Salazar y calle en medio, con terreno de

los Señores María de Jesús y Baltazara Fernández; Este, terreno de Baltazara Fernández y hacienda de Don José Durán, calle en medio, con terreno de la testamentaria de Don Manuel Mora.—Gravámenes: ninguno.—Valorada en tres mil pesos, pertenece a Don Higinio Carranza y Ramírez, quien la adquirió, la casa por haberla construido él y el terreno por herencia de su finado padre Don Miguel Carranza, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que el Señor Carranza Ramírez debe a los Señores Tinoco y Compañía.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada a derecho.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, julio 2 de 1885.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. 2.

Por auto de este Juzgado dictado a las once del día veinticinco de junio próximo pasado, se ha admitido a los Señores Don Francisco Alvarado y Madrigal, Don Francisco Bendaña y Burgos y Don Salomón Escalante y González, mayores de edad, casados y de este vecindario, agricultores los dos primeros y agrimensor el último, el denuncia que han hecho de una mina que en clase de alubión aurífero está ubicada en el cantón del Naranjo, barrio de Candelaria, antes bajos de Corrales, jurisdicción de la provincia de Alajuela, en terrenos pertenecientes a la testamentaria de Judas Corrales, siendo sus linderos: por el Norte y Sur, con terrenos de la testamentaria dicha y quebrada de Palmitos: por el Este, con el mismo terreno y propiedad del Señor Ignacio Blanco; y por el Oeste, con el mismo terreno y propiedad del Señor Manuel Mora. La inclinación de la mina dicha corre de Sur a Norte, con algo de inclinación al Oeste. El metal es oro. Este denuncia fué hecho con fecha 23 de junio próximo pasado. Las personas que se consideren con derecho a la mina denunciada, ocurran a legalizarlo a esta oficina dentro del término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, julio 2 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

A la Señora Florencia León, único apellidado, hago saber: que en escrito presentado a este Juzgado por el Señor Juan Flores Carranza, pidiendo absuelva unas posiciones para preparar un juicio ejecutivo, se ha proveído el auto que sigue: "Alcaldía única constitucional.—Escarú, a las tres de la tarde del día primero de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Como lo pide, citase a la Señora Florencia León, para que, a las tres de la tarde del día veintidos del corriente, se presente en esta Oficina a absolver las posiciones a que se refiere el anterior pedimento, debiéndose hacer esta citación por edictos, en virtud de estar ausente la Señora León; y publicarse en la Gaceta Oficial.—Carlos Marín.—Martín Zeledón.—Juan Madrigal.

Dado en la Alcaldía única constitucional.—Escarú, a las cuatro de la tarde del día siete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Alcaldía única constitucional de la villa de Escarú.

CARLOS MARÍN.

Martín Zeledón.—Eulogio Bermúdez.

SECCION DE AVISOS.

Vendo

alambre para cercar, id. para baterías eléctricas, botones etc., etc. Agujas para máquinas de coser, dibujos (puntada de marca) para las escuelas.

J. TEODORICO QUIRÓS.

San José.

3 v. 2.